



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 13 de febrero de 2025  
C-037-25

Señor Henríquez:

**Ref.: Solicitud de criterio jurídico.**

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, con la finalidad de dar respuesta a su nota presentada en esta Procuraduría el 10 de febrero del año en curso, en la cual solicita un criterio jurídico respecto a un número plural de documentos, a saber: la Resolución No. 9196d-2021 de 2 de febrero de 2023, emitida por la Defensoría del Pueblo de Panamá, y el Sobreseimiento Definitivo No. 07 del 9 de noviembre de 2017, emitido por el Juzgado de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, entre otros.

En atención a su petición, debemos señalar que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5 de su artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, *servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos.*

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 ibídem de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, “*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*”, dispone que corresponde esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto.**

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución, misión y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los *servidores públicos administrativos* que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares.

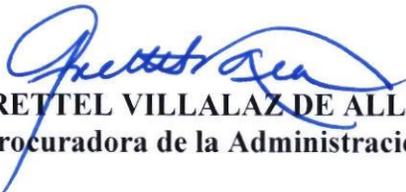
Señor  
**GREGORIO HENRIQUEZ**  
Ciudad.

*Dicho en...*

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En este sentido y, con un correcto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público, razón por la cual, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Atentamente,

  
**GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN**  
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca  
C-037-25